

Concepto de Apertura de Crédito

El contrato de apertura de crédito es aquel en virtud del cual un sujeto llamado *acreditante*, se obliga a poner a disposición de otro llamado *acreditado*, una determinada cantidad de dinero, o bien a contraer durante ese tiempo, una obligación a su nombre; y por su parte, el acreditado se obliga a restituir ese dinero o a pagar la obligación contratada en el término pactado (Art. 291, LGTOC).

Este contrato permite la posibilidad del cobro de intereses y/o comisiones. Cuando coloquialmente se habla de un préstamo comercial, a lo que se está haciendo referencia, en términos generales, es al contrato de apertura de crédito.

Este tipo de contrato se divide en dos tipos: ***el contrato de crédito simple y el contrato de crédito en cuenta corriente.***

- El contrato de crédito simple tiene como principal característica que termina cuando se agota la cantidad puesta a disposición, o cuando expira el tiempo durante el cual existía obligación de ponerlo a disposición; lo que suceda primero.
- El contrato en cuenta corriente es aquel en virtud del cual el término permanece invariable, pero al acreditado, conforme vaya haciendo uso del dinero puesto a su disposición, lo puede ir regresando en remesas parciales, de modo que aunque disponga de parte del monto, el límite máximo del crédito nunca se agote (Art. 296, LGTOC). Este tipo de apertura de crédito se denomina también de saldos revolventes.

Concepto de Apertura de Crédito

OBJETO

- El objeto del **contrato de apertura de crédito simple** es permitir al acreditado disponer de su crédito, no de una sola vez sino de manera diferida y exacta en las cantidades y los momentos en los cuales presupuestó que los va a necesitar, a fin de no pagar más intereses de los necesarios. El objetivo del acreditante es el cobro del interés o accesorios, o ambos, que se estipulen en las cláusulas del contrato.
- Por lo que se refiere al **contrato de apertura de crédito en cuenta corriente**, este tiene por objeto que el acreditado pueda disponer permanentemente de una cierta cantidad, la cual nunca se terminará durante la vigencia del contrato, siempre que no se sobrepase el límite, lo que el acreditado consigue haciendo pagos parciales de sus disposiciones. El objetivo del acreditante es el mismo que en el caso del crédito simple: el cobro del interés y los accesorios.

REFERENCIA:

Corté, C. (2005). Derecho Corporativo. Recuperado de: <http://derecho-corporativo.blogspot.com/2005/10/xxxii-contrato-de-apertura-de-credito.html>